

Santa Fe

Provincia

Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe
Cuna de la Constitución Nacional

Acta firma conjunta

Número:

Santa Fe,

Referencia: Disp. 14 - Reglam. TyC Reg. de Dom. Electrónico

DISPOSICION N° 14

VISTO:

El Decreto N.º 757/21 que aprueba el “Reglamento para la digitalización de trámites administrativos en materia de defensa y protección de los derechos de usuarios y consumidores”, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.º 757/21, mediante su artículo 1º el Poder Ejecutivo Provincial aprueba el Anexo I cuyo texto contiene el “Reglamento para la digitalización de trámites administrativos en materia de defensa y protección de los derechos de usuarios y consumidores”

Que dicho cuerpo normativo en su artículo 2º crea en Registro de Domicilios Electrónicos de Proveedores” en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, facultando a la Jurisdicción para el dictado de las normas operativas, técnicas y de ejecución necesarias y complementarias a fin de la implementación del procedimiento administrativo y de la digitalización de los trámites pertinentes en materia de protección de los derechos de los usuarios y consumidores de la provincia.

Que el Anexo I del decreto establece en su artículo 1º que el Reglamento para la digitalización de trámites administrativos en materia de defensa y protección de los derechos de usuarios y consumidores tiene por objeto regular el trámite de las actuaciones administrativas en la materia de incumbencia; como asimismo establece que la autoridad de aplicación será la Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por los Decretos 762/85, 850/94, 149/19 resulta conteste la competencia atribuida a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios.

Que mediante lo dispuesto por el artículo 2º del Anexo I de Decreto 757/21 se impone a los proveedores que tengan actividad en la provincia, el deber de registrar y mantener actualizado su domicilio electrónico

en el Registro que se crea al efecto.

Que por lo expuesto resulta necesario la creación y reglamentación de Registro de Proveedores por parte de esta Secretaría.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta que esta repartición ministerial, desde el inicio de su gestión ha ido conformando registros diversos en el marco de las competencias materiales atribuidas, conglomerándolos en un micrositio web de la provincia, ello a fin de unificar la información destinada a los administrados, lo cual en última instancia redundará en beneficio de éstos y de la propia administración.

Que resulta necesario continuar brindando precisión, seguridad e igualdad jurídica – entre otros - a los proveedores que resultan alcanzados por la norma, por lo que en este punto aparece clara la necesidad de establecer los “Términos y Condiciones” a los cuales quedarán vinculados los sujetos destinatarios de la norma.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR Y SERVICIOS

Y

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

D I S P O N E N:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense como ANEXO I los “Términos y Condiciones” a los cuales quedarán sujetos los proveedores alcanzados por las normas del Decreto 757/21.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese al micrositio web

<https://www.santafe.gob.ar/registrocomin/>

el Registro de Domicilios Electrónicos de Proveedores

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ANEXO I

Registro de Domicilios Electrónicos de Proveedores

Términos y Condiciones

- 1. Alcance subjetivo y objetivo.** En el ámbito de las facultades otorgadas por el Decreto N° 757/21, la Secretaría de Comercio Interior y Servicios reglamenta el funcionamiento del Registro de domicilios electrónicos de proveedores, quedando comprendidos todos los proveedores cuya actividad tiene lugar en el marco de relaciones de consumo que se desarrollan en la provincia de Santa Fe. Las relaciones de consumo alcanzadas son las definidas por la Constitución Nacional en su artículo 42, y la normativa legal reglamentaria. Las relaciones de consumo originadas, instrumentadas y ejecutadas en el ámbito digital de internet o en otros espacios virtuales con consumidores que habitan la provincia de Santa Fe quedan alcanzadas por este reglamento.
- 2. Obligatoriedad.** Los proveedores comprendidos en el artículo 1° quedan obligados a constituir domicilio electrónico en el Registro de domicilios electrónicos de proveedores que administra la Secretaría de Comercio Interior y Servicios, donde serán válidamente notificados por consumidores, autoridades públicas y otros entes oficiales que actuaren a instancias del consumidor o de oficio en protección de sus intereses individuales o colectivos.
- 3. Información al consumidor.** Los proveedores deberán informar el domicilio electrónico registrado a los consumidores indicando: "Domicilio electrónico:@.....". La casilla habilitada deberá informar al consumidor la correcta recepción del mensaje enviado.
- 4. Accesibilidad.** La inscripción en el registro será gratuita y su consulta será igualmente gratuita y pública de libre acceso.
- 5. Personería.** El proveedor que solicite la inscripción deberá acreditar representación y facultades suficientes para hacerlo, en legal forma.
- 6. Carga de datos.** El proveedor ingresará con su clave y usuario al portal de autogestión oficial de la Provincia de Santa Fe, y seleccionará el trámite "Registro de domicilios electrónicos de proveedores" correspondiente al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, Secretaría de Comercio Interior y Servicios. En el mismo portal de autogestión oficial quedará notificado de todo evento inherente a su vinculación con la Secretaría de Comercio Interior y Servicios y con el administrador del sistema, en los términos del artículo 8 del Decreto N° 757/21. En el espacio informático destinado a dicho trámite, completará con carácter de declaración jurada los campos que el formulario exige. La documentación a presentar será debidamente digitalizada a los efectos de su carga en el portal oficial.
- 7. Actualización.** Es deber del proveedor registrar toda modificación de su domicilio electrónico, así como notificar la modificación a sus clientes. El registro del nuevo domicilio electrónico no releva al proveedor del deber de notificar a sus clientes dicha modificación.
- 8. Alertas.** El uso indebido del domicilio electrónico constituido deberá ser reportado por su titular sin dilación a la SCIS, y cuando fuere necesario o conveniente, a todos los posibles afectados.
- 9. Sanciones.** El incumplimiento del Decreto 757/21, así como de estos Términos y Condiciones, hará pasible a los infractores de las sanciones por violación al derecho a la información previstas en las normas nacionales y provinciales de defensa del consumidor. La Provincia de Santa Fe no resulta responsable por los datos equivocados o falsos que se consignen en el Registro de domicilios electrónicos de Proveedores.

